

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN ESPECIAL CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS MONTEMARTA-CÓNICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA.

EXPTE. EAE/SE/152/2019

0. ANTECEDENTES.

En fecha 8 de junio de 2015 tuvo entrada en la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica (*Expte.: EAE/SE/349/2015*) del “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, en el término municipal de Utrera (Sevilla), *formulada por el Ayuntamiento de Utrera conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Así, con fecha 1 de julio de 2015 se emitió la Resolución de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Utrera para el “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, con fecha 4 de febrero de 2016 se emitió el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico

Con fecha 11 de septiembre de 2018 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por la que se declaraba la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativa al “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, en el término municipal de Utrera (Sevilla), y se archivaba el expediente (EAE/SE/349/15).

1. OBJETO.

En fecha 11 de enero de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial Centro Integral de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, en el término municipal de Utrera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan Especial tiene como finalidad establecer las condiciones urbanísticas en el suelo no urbanizable de uso común en el Término Municipal de Utrera susceptibles de ocupación por la actividad desarrollada por el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Montemarta-Cónica, sita en el suelo limítrofe correspondiente al Término Municipal de Alcalá de Guadaíra y que están en uso desde 1990 como vertedero controlado de residuos urbanos y que a partir de 1997 se amplió la actividad mediante la implantación de la Planta de Reciclaje de R.S.U. con Producción de Compost de la Mancomunidad de los Alcores constituyéndose en el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Montemarta-Cónica, pasando el Vertedero Controlado a realizar las funciones de apoyo a la planta, todo ello con buena capacidad de gestión para todos los municipios integrantes de la UTG. nº2, dando respuesta el conjunto de instalaciones al Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos. Por tanto el Ámbito del Plan Especial se centra en los suelos clasificados como no Urbanizables categorizados como rurales o naturales y sujetos al PGOU de Utrera.

El Plan Especial afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable, por alteración de su clasificación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 25 de marzo de 2019, se solicita al Ayuntamiento subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha 4 de junio 2019.

Analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento, con fecha 26 de junio 2019, se solicita al Ayuntamiento subsanación de la documentación presentada.

Con fecha 31 de enero de 2020 , se solicita al Ayuntamiento subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha 11 de marzo de 2020.

Con fecha 23 de marzo de 2020 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Utrera para el “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En el expediente EAE/SE/349/15 de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica”, en el término municipal de Utrera, se dispone de documentación resultado de consultas realizadas a las Administraciones publicas afectadas y personas interesadas. Por ello, una vez emitida la admisión a trámite (23 de marzo de 2020) de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Utrera para



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 2/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el “Plan Especial Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica” se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 3/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

elegida.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 4/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

La zonificación del Ámbito del Plan Especial se reduce a tres zonas claramente diferenciadas:

- Zona de Vasos (zona 2)
- Zona de Instalaciones, edificaciones y procesos. (zona 1)
- Zona sur-este de protección del arroyo adyacente. (zona 4)

ALTERNATIVA 0, consistente en mantener la actual situación actual y, en consecuencia no realizar ningún Plan .

ALTERNATIVA 1, parte de recoger la zona norte como zonas de vertido(zona 2), que completan



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 5/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las zonas de vertido existentes en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra.

El resto, salvo la zona del arroyo (Zona 4) se establece como zonas de instalaciones, edificaciones y procesos. (Zona 1), apoyándose en la zona del antiguo cortijo.

ALTERNATIVA 2, parte de recoger la zona norte como zonas de vertido (zona 2), incorporando espacio para nuevos vasos que completan las zonas de vertido existentes en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra.

El resto, salvo la zona del arroyo (Zona 4) se establece como zonas de instalaciones, edificaciones y procesos. (Zona 1), apoyándose en la zona del antiguo cortijo, en menor superficie que la alternativa 1.

ALTERNATIVA 3, parte de potenciar la zona de vasos (Zona 2) al máximo, en aras de una mayor capacidad del Centro de Tratamiento, ampliando su vida útil y, garantizando la prestación del servicio público durante un periodo de tiempo mayor.

El resto, salvo la zona del arroyo (Zona 4) se establece como zonas de instalaciones, edificaciones y procesos. (Zona 1), apoyándose en la zona del antiguo cortijo, en menor superficie que la alternativa 1.

La alternativa 3 es la que se ha considerado en el Plan Especial que se propone, siendo la más viable desde el punto de vista ambiental, ya que sobre todo favorece a disminuir la incidencia del cambio climático y el consumo de agua; y siendo la mejor alternativa desde el punto de vista territorial permitiendo la posibilidad de continuación del servicio de tratamiento a los municipios mancomunados, todo ello, reuniendo además todas las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada que le afecta.

3.2 Prevención Ambiental

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del *Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

3.3.- Protección del suelo y de la geomorfología.

El planeamiento, y el Estudio Ambiental Estratégico, deberán definir las condiciones de la urbanización, de forma que:

- Se evite la afección a otros ámbitos, para lo que la actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el proyecto, la cual deberá contar con los medios de señalización y delimitación adecuados. Igualmente, se delimitarán los espacios



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 6/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

auxiliares, respetando los cursos de agua, vías pecuarias o presencia de arbolado.

- Se tomen las medidas necesarias para minimizar la afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas, así como el riesgo de erosión.
- Se excluyan para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno o sensibles ambientalmente.
- Se eviten las inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.
- Se definan las canteras, graveras y zonas de préstamos, así como el tipo y cantidad de materiales para su utilización en las obras, procurando su obtención en explotaciones ya existentes.
- Se definan el destino de las tierras y piedras no contaminadas excedentes, que se destinarán preferentemente a su reutilización en la misma obra, en una obra distinta, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.4.- Recursos naturales

El Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

3.5. Cambio climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 7/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

A través del planeamiento se fijarán criterios de eficiencia energética en la edificación prevista más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.

3.6.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.7.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de*



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 8/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.8.- Medio hídrico.

Por su parte, la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* en su artículo 42, determinan que La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 9/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

Este Plan Especial tiene como objeto establecer las condiciones urbanísticas en el suelo no urbanizable de uso común en el Término Municipal de Utrera susceptibles de ocupación por la actividad desarrollada por el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Montemarta-Cónica, sita en el suelo limítrofe correspondiente al Término Municipal de Alcalá de Guadaíra.

Las actividades fundamentales del proceso a llevar a cabo en la zona objeto del Plan Especial son:

- Depósito en vertedero controlado de apoyo de las fracciones consideradas rechazo de los diferentes procesos de tratamiento de residuos.
- Almacén y actividades formativas y complementarias en el edificio existente (antiguo cortijo).

Completan esta actividad distintas instalaciones de infraestructuras y de aplicaciones de aprovechamiento energético.

Para ello se realiza una zonificación del ámbito del Plan Especial, estableciendo tres zonas diferenciadas que quedan representadas en el Plano de Zonificación (Anexo III):

- Zona 1 (36.139,34 m²): Zona de Instalaciones, edificaciones y procesos, vinculadas a la actividad donde se llevan a cabo las actuaciones de recepción, clasificación, almacenamiento, reciclajes, aprovechamiento energético, investigación, administración, etc.
- Zona 2 (182.935,02 m²): Zona de Vasos, a las que son enviados los rechazos de las diferentes plantas de tratamiento de residuos ubicadas en el centro, así como sus excedentes y los residuos no tratables en ninguna de ellas.
- Zona 4 (1.919,64 m²): Zona sur-este de protección de arroyo adyacente, en la que los usos quedan restringidos.



1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 10/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como se recoge en la Memoria del documento, el ámbito del Plan Especial se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.47 “Sevilla-Carmona”. El artículo 3.11.4 “Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad”, de las Normas Urbanísticas del Plan Especial indica que *“Se prohibirán aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente”*.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica³. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Por el límite sureste del ámbito del Plan Especial discurre un cauce público, colindando con la Zona 4 del Plan Especial (de protección de arroyo). Para esta zona, el Plan Especial restringe los usos a los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En el momento que se realice un deslinde oficial de este cauce por el Organismo de cuenca, deberá ser incorporado al planeamiento⁴.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁵ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir). Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para la realización de obras en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la Memoria del Plan Especial se indica que *“Para cualquier actuación que se pretenda realizar y que puedan afectar al dominio público hidráulico, a su zona de servidumbre o a su zona de policía, requerirá de autorización previa del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”*.

² Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

³ Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

⁴ Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

⁵ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 11/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁷.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

En caso de que se prevea ejecutar infraestructuras de paso en el cauce, deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

6 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

7 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

8 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 12/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe de la Administración Hidráulica Andaluza debe hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El “Estudio Hidrológico-Hidráulico de un arroyo innominado adyacente al Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Conica, en el T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)”, de abril de 2013, realizado con motivo del Plan Especial del "Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Conica", en el T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), que fue informado por la Administración Hidráulica Andaluza, realiza una estimación del dominio público hidráulico y de sus zonas asociadas, así como la delimitación de las zonas inundables por los caudales de avenida del citado cauce para el periodo de retorno de 500 años.

Vista la delimitación de las zonas inundables realizada en el ámbito de este Plan Especial, se comprueba que quedarían incluidas en la Zona 4, siendo los usos que se establecen en el Plan Especial para esta zona compatibles con las zonas inundables, conforme a la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”.

En el artículo 3.4 “Zona sur-este de protección de arroyo adyacente” de las Normas Urbanísticas



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 13/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del Plan Especial se indica: “Área en la que como se desprende del estudio Hidrológico-Hidráulico, es susceptible de inundación, por ello los usos en esta zona quedan restringidos a los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Conica en el T.M. de Utrera (Sevilla).

En el documento de aprobación inicial de este Plan Especial no se ha incluido el citado informe de disponibilidad de recursos hídricos, por lo que no es posible recoger previsiones al respecto.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

El documento del Plan Especial debe incluir información sobre el origen del abastecimiento a la actividad proyectada. La solución prevista deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

Únicamente, se observa representado en el plano I-9 del documento aprobado inicialmente (Anexo IV) la ubicación de 3 “pozos de captación”. Debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas.

En caso de que se conecte a una red general, el planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 14/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que el abastecimiento se realice a partir de captaciones independientes, deberá contar con la autorización o concesión otorgada por el correspondiente Organismo de cuenca.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento y depuración

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos.

En el plano I-9 del documento aprobado inicialmente (Anexo IV) aparecen representados 3 “pozos existentes” de saneamiento. El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

En caso de que se conecte a una red general de saneamiento, el documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas. En este caso también deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto.

En caso de que se traten las aguas residuales del complejo mediante sistemas de depuración propios con vertido final del efluente depurado al dominio público hidráulico (directo o indirecto) deberá incluir copia de la autorización de vertidos otorgada por el Organismo de Cuenca.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 15/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en relación al documento de Aprobación Inicial del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Conica en el T.M. de Utrera (Sevilla), debiendo incluir el documento que se apruebe provisionalmente, y que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para su comprobación y emisión del correspondiente informe, las observaciones desarrolladas en el presente informe que se resumen a continuación:

- Debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista.
- Información sobre el origen del abastecimiento y las redes e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.
- Informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas, o en su caso autorización o concesión otorgada por el correspondiente Organismo de cuenca.
- Informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos y certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte, o en su caso copia de la autorización de vertidos otorgada por el Organismo de Cuenca.
- El estudio económico-financiero debe incluir los costes de las redes e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración previstas.

El informe con fecha 26 noviembre de 2015 del Agente de Medio Ambiente asignado al expediente informa de la existencia de una gavia encauzada procedente de una zona de vertedero de reserva que discurre por una vaguada en dirección al Arroyo de El Puerco. Deberá aclararse en la documentación que se presente a que responde dicho encauzamiento de aguas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 16/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.9.- Calidad del aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el artículo 26 del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.10.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 17/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al *artículo 43 del citado Decreto 6/2012*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el *Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental*.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 18/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

3.11.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.12 Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial: "(...) no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio".

3.13.- Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dada la naturaleza y localización de las obras, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.14.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad y la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Utrera así como el Inventario de Vías



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 19/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pecuarías y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, La Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), el Secretario General Provincial informa de que el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Utrera.

3.14 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

En fecha 30/09/2015 se recibe informe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte *en el que se informa favorablemente desde el punto de vista de su afección al patrimonio histórico, y en el marco de su evaluación ambiental.*

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el *artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.*

En el **ANEXO I** de este documento se adjunta copia del escrito recibido sobre Protección del Patrimonio Histórico.

LA TITULADA SUPERIOR

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE PREVENCIÓN

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo. Miriam Carpintero García

Fdo. Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 20/21
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe **del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio** (Registro de entrada 5 de agosto de 2015).
- Informe **de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** (Registro de entrada 18 de septiembre de 2015).
- Informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica** de la Consejería de Salud (Registro de entrada 10 de septiembre de 2015).
- Informe **del Departamento de Protección de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Registro de entrada 30 de septiembre de 2015).
- Documentación adjunta del **Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible** incluido en el apartado 3.8. Medio Hídrico (Registro de entrada 3 de octubre de 2017).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 21/21
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu7650GDD8NYA+MLpbk8Xstf1MK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda,
Turismo y Comercio.

EAISE/200/2012

ROO

Explotación Expte. Núm.: 451/15 MR

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO	
	- 3 AGO. 2015	
	Registro General 24059	39 Sevilla

PARA CUALQUIER ASUNTO O
CONSULTA CITE REFERENCIA
Y N.º DE EXPEDIENTE

Sevilla, 30 de JULIO de 2.015.

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA
PESCA Y MEDIO AMBIENTE
EDIFICIO ADVO. LOS BERMEJALES
AVDA. DE CRECIA S/N
41071-SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
	- 5 AGO. 2015 30311	
	Registro General 40	HORA Sevilla

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS MONTEMARTA-CONICA.T.M.UTRERA (SEVILLA)

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
P.A. El Asesor Técnico



Fdo.: Salvador Barrio López.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF. EA/SE/349/2015

N/REF.

FECHA 8 Septiembre 2015

ASUNTO **CONSULTAS SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS MONTEMARTA - CÓNICA, T.M. DE UTRERA (SEVILLA)**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. Grecia s/n
CP 41071 - Sevilla

INTRODUCCIÓN

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, regula la Evaluación Ambiental (EA) como un procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas. La legislación autonómica Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental desarrolla el procedimiento y contenido del la Evaluación Ambiental para los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo de ordenación urbanística.

ANTECEDENTES:

Se ha recibido en este Órgano de cuenca escrito de la Delegación Territorial de Agricultura , Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de julio de 2015, en relación a *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta - Cónica, T.M. Utrera (Sevilla)*, remitiendo junto con la misma documentación digital. Se solicita por parte de la Delegación "*cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como el envío de cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias*"

INFORME

Al respecto se hacen las siguientes **indicaciones** en el ámbito de las competencias del Organismo de Cuenca:

1. En virtud del artículo 25.4 del T.R. de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
2. En la redacción del Plan o Programa se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
3. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79



delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

4. Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
5. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
6. Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la CHG. Todas las nueva instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
7. La CHG tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes **indicaciones**:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.



- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes **recomendaciones** adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se preverán afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

En el caso de la EAE del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta - Cónica, en Utrera, se destacan las siguientes **consideraciones**:

1. Según el Documento de Inicio de la EAE del Plan Especial, *"la zona afectada **carece de cauces**, situándose entre dos cursos estacionales de agua, el arroyo Clarabot o de San Juan y el arroyo del Puerco; y junto a un pequeño arroyo que discurre al límite este del complejo, para lo cual se ha dejado una zona de protección del arroyo, por lo que no se va a producir alteración en los mismos. Se destaca que se va a producir una alteración de la escorrentía superficial debido a la propia actividad, ya que la generación de superficies impermeables y la necesidad de evacuar las pluviales de las instalaciones implican modificaciones en la escorrentía superficial, pero dada la superficie afectada en relación con la cuenca de drenaje, el impacto en los recursos naturales de la zona se puede considerar insignificante."* *"En el proceso de tramitación, se procederá a la realización de los estudios que procedan en base a las circunstancias y aplicación de la legislación que afecte. Y como estudio a considerar se incorporara el ya realizado **"Estudio Hidrológico-Hidráulico de un arroyo innominado adyacente al Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica. en el T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)"** en base que la zona estudiada comprende también la zona del ámbito situada en el T.M. de Utrera. Dicho estudio ha sido redactado por: CIMA Consultores, S.L. Técnico redactor: D. Juan Antonio Domínguez Bernal. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos."*
*Al analizar este tipo de recurso dentro del término municipal de Utrera, tan sólo se puede considerar la existencia de una zona de interés, que ocupa la franja Norte del mismo y que se corresponde con la terminación suroriental de la **Unidad Hidrogeológica 05.47 Sevilla-Carmona** y que afecta al Plan Especial. En cuanto al abastecimiento del centro dispone de agua procedente de tres pozos dentro del complejo, que debidamente tratada es utilizada para servicios, limpieza, procesos y riego.*



La consideración del agua es de No Potable no siendo apta para consumo lo que se suple con la aportación de agua potable. Se estima que se extraen de estos pozos unos 3.000 m³ anuales.

2. **ABORGASE cuenta con la autorización de vertido de aguas urbanas** procedentes de aseos a 4 fosas sépticas y lixiviados vaporizados en las 3 plantas de evaporación forzada de 12 de febrero de 2003. Dicha autorización ha sido actualizada, con la depuración de las aguas residuales sanitarias mediante tratamiento biológico aerobio y pozo filtrante, obteniéndose con fecha **15 de diciembre de 2005 nueva autorización de vertido. La problemática que existe en la zona es que el acuífero de las Calcarenitas de Carmona se encuentra al límite de la sobreexplotación** y que el principal riesgo de contaminación lo constituyen las prácticas agrícolas.
3. El documento presentado se considera viable desde el punto de vista hidrológico - hidráulico, detallando a nivel informativo y como propuesta de actuación las valoraciones con respecto la legislación sectorial de aguas que se va a llevar a cabo con el Plan Especial entregado. Se propone una zona 4 de protección del arroyo adyacente con una superficie de 1.919,64 m², que coincidiría con la lámina de inundación en período de retorno T= 500 años del **Estudio Hidrológico-Hidráulico de un arroyo innominado** descrito. Se describe en la normativa urbanística, artículo 3.4:

"Zona delimitada en base al "Estudio Hidrológico-Hidráulico de un arroyo innominado adyacente al Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica. en el T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)", y en el que se recoge una estimación de estas zonas en función de la aproximación calculada de la máxima crecida ordinaria (mco). Área en la que como se desprende del estudio Hidrológico-Hidráulico, es susceptible de inundación, por ello los usos en esta zona quedan restringidos a los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Para cualquier actuación que se pretenda realizar y que puedan afectar al dominio público hidráulico, a su zona de servidumbre o a su zona de policía, requerirá de autorización previa del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)."

El presente informe responde al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta - Cónica.



EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN EN CAUCES

Fdo.: Ramón Segura Jiménez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 29 CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES
	-7 SET. 2015
	Registro Auxiliar 1033/6802

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA
	10 SET. 2015
	Registro General 37

191/33923

Delegación T. de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
Edif. Admvo Los Bermejales,
Avda de Grecia s/n
41071 Sevilla

Fecha: 04/09/2015

Ntra. Ref.: JVR/mmr/eiv

Asunto: EIS: 15EA-0002-Montemarta

Expediente EA/SE/349/2015: Procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica** del Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica, T.M de Utrera (Sevilla).

Recibido su escrito de fecha 30 de junio mediante el cual se nos traslada oficio de la DT de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla comunicando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la actuación mencionada en el asunto, y solicitando que aportemos las propuestas o determinaciones que se consideren convenientes en relación a nuestras competencias, se le informa que se ha contestado en los siguientes términos:

Puesto que la ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública y el Decreto EIS 169/2014 de 9 de diciembre han permitido integrar el procedimiento de Evaluación del Impacto en la salud dentro de los diferentes procedimientos ambientales y urbanísticos, estableciendo claramente las fases donde interviene la administración con competencias en salud, es en dicho procedimiento donde se incorporarán las determinaciones relevantes desde el punto de vista de la salud de la población.

En aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental. Por tanto, en lo que respecta a nuestras competencias, puede proseguir la tramitación del procedimiento.

LA DIRECTORA GRAL. DE SALUD PUBLICA Y
ORDENACION FARMACEUTICA



[Handwritten signature]
Fdo. Remedios Martel Gómez

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

R06

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA	
	30 SET. 2015	
	Registro General 38	Sevilla Hora

19/36591

Su referencia:

Nuestra referencia: DPPH/JJHT/mac.

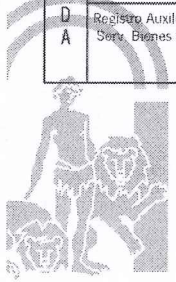
Asunto: Remisión informe.

Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41071 – Sevilla.-


Adjunto le remito informe relativo al Plan Especial del Centro Integral de tratamiento de residuos urbanos Montemarta-Cónica, en el término municipal de Utrera (Sevilla).

El Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE CULTURA
	201599900412174 - 25/09/2015
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla
	SEVILLA



Calle Castelar 22, 41001 – Sevilla. Telf.: 955036200 Fax. 955 03 62 01

Código Seguro de verificación: s9AwPO3T2WUuCyYYRp3f9A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL GONZÁLEZ LORA	FECHA	23/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	s9AwPO3T2WUuCyYYRp3f9A==	PÁGINA 1/1
 s9AwPO3T2WUuCyYYRp3f9A==			

1.10.15

INFORME RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS MONTEMARTA-CÓNICA, T.M. DE UTRERA (SEVILLA).

(Expte.: EA/SE/349/2015)

Antecedentes.

El planeamiento general vigente en el Municipio de Utrera es el PGOU aprobado por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2001 y publicado en el BOP el 18 de marzo de 2002, y que fue adaptado parcialmente a la LOUA en septiembre de 2008.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Utrera aprobó provisionalmente el nuevo PGOU en tramitación en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 27 de junio de 2013.

Actualmente, desde el punto de vista del conocimiento del patrimonio arqueológico del municipio, se cuenta con una revisión muy exhaustiva del inventario de yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal, realizada con motivo de la redacción de la Carta Arqueológica Municipal de Utrera (finalizada en agosto de 2006).

El pasado día 1 de julio de 2015, con nº de registro 3266, tuvo su entrada, el escrito del Jefe de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, mediante el que nos hace llegar, para su informe, en el contexto del expediente abierto de evaluación ambiental, la documentación remitida por el promotor y propietario de los terrenos Abonos Orgánicos de Sevilla, S. A. (ABORGASE), entidad responsable de la gestión del vertedero.

El ámbito de actuación del presente Plan especial es de 22.1 Ha. que se sitúan en el T.M. de Utrera, formando parte de los suelos actualmente ocupados por las instalaciones del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos "Montemarta-Cónica", en el T.M. de Alcalá de Guadaíra.


ABORGASE ejerce el uso de los terrenos en los que se ubica dicho Centro en el T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) desde 1990. La necesidad de ampliar la actividad al T.M. de Utrera es el motivo de la redacción del presente Plan Especial, en el cual se establecerán las condiciones urbanísticas de ordenación y uso del suelo, clasificado por el PGOU vigente como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Contenido y análisis de la documentación recibida.

Se ha recibido la documentación sobre soporte digital. En el CD se encuentra la siguiente documentación:

- Borrador del Plan Especial del "Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica en el T.M. de Utrera".
- Resolución Autorización Ambiental integrada a Abonos Orgánicos de Sevilla S.A. para el ejercicio de la actividad de Gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos biosanitarios en el Complejo medioambiental MonteMarta-Cónica.
- Resolución de 18 de febrero de 2014 del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se actualiza para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 19 de octubre de 2007 de la

Código Seguro de verificación:h1PbS+nWaNG50eTLlXKn5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	FECHA	09/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	h1PbS+nWaNG50eTLlXKn5w==	PÁGINA 1/3
 h1PbS+nWaNG50eTLlXKn5w==			

delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a la empresa Abonos Orgánicos de Sevilla, S.A. para la explotación de un centro de gestión de residuos no peligrosos y residuos peligrosos biosanitarios en el Complejo Medioambiental Montemarta-Cónica, en el T. M. de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expte.: AAI/SE/045/2013/A)

- Resolución de 20 de julio de 2009 de la Delegada Provincial de la consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se modifica la Resolución de 19 de octubre de 2007 de la delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a la empresa Abonos Orgánicos de Sevilla, S.A. para la explotación de un centro de gestión de residuos no peligrosos y residuos peligrosos biosanitarios en el Complejo Medioambiental Montemarta-Cónica, en el T. M. de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expte.: AAI/SE/045)

- Resolución de 19 de octubre de 2007 de la delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a la empresa Abonos Orgánicos de Sevilla, S.A. para la explotación de un centro de gestión de residuos no peligrosos y residuos peligrosos biosanitarios en el Complejo Medioambiental Montemarta-Cónica, en el T. M. de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expte.: AAI/SE/045)

- Documento de "Disponibilidad de recursos hídricos: Comunicado de uso privativo de aguas públicas estableciéndose el caudal a extraer, con plazo de mantenimiento por tiempo indefinido"

- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 30 de diciembre de 2005, por la que se resuelve la inscripción en la sección B del Registro de Aguas del uso privativo de aguas públicas solicitado.


- Publicación en el B.O.P. de Sevilla de la Resolución de 29 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 3 de abril de 2014, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Cónica del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

- Documento técnico de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial del Centro Integral de tratamiento de residuos urbanos Montemarta-Cónica, en el municipio de Utrera (Sevilla).

El Plan Especial está integrado por los siguientes apartados:

- Introducción
- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa
- Normativa Urbanística
- Planos de información (9) y de ordenación (6).
- Anexos

Una vez confrontada la documentación recibida -especialmente, en lo que se refiere al ámbito del Plan Especial- con las bases de datos disponibles del patrimonio histórico inmueble, hemos de hacer constar que en dicho ámbito no existe constancia de la existencia de ningún bien integrante del patrimonio histórico andaluz. Por otra parte, es prácticamente imposible la existencia de ningún vestigio arqueológico "in situ" en el lugar objeto de la actividad dado el grado de alteración del medio natural.

Código Seguro de verificación:h1PbS+nWaN50eTLLXKn5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	FECHA	09/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	h1PbS+nWaN50eTLLXKn5w==	PÁGINA 2/3
 h1PbS+nWaN50eTLLXKn5w==			


Conclusión.

Consecuentemente, se informa favorablemente el documento desde el punto de vista de su afección al patrimonio histórico, y en el marco de su evaluación ambiental.

Vº Bº
EL JEFE DEL DPTº. DE PROTEC.
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

EL ARQUEÓLOGO

Código Seguro de verificación:h1PbS+nWaNG50eTLLXKn5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	FECHA	09/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	h1PbS+nWaNG50eTLLXKn5w==	PÁGINA 3/3
 h1PbS+nWaNG50eTLLXKn5w==			

ANEXOS

Documentación adjunta:

- I. Copia del escrito del Ayuntamiento de Utrera de fecha 10/07/2017.
- II. Copia del Plano I-3 "Clasificación del Suelo. Planeamientos Urbanísticos".
- III. Copia del Plano O-1 "Zonificación".
- IV. Copia del Plano I-9 "Infraestructuras de Saneamiento y Abastecimiento".




Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	29/09/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa	PÁGINA	10/14


ANEXO I

(Joaquín González) 388/17

 Excmo. Ayuntamiento UTRERA	Área	URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL TIPO DE ASIENTO: SALIDA Número: 19337 Fecha: 11/07/2017 Hora: 11:38:24 Registro realizado al amparo de art. 18 de la LRM y art. 131 del RG.
	Unidad Administrativa	URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO	
	Servicio	URBANISMO, VIVIENDA Y PATRIMONIO	
	Departamento		
	Códfico DIR-3	LA0001346	

Asunto	Solicitud de informe aprobación inicial Plan Especial 01/2015
Referencia	MFL.Gíamaj

**Dirección General de Planificación y
Gestión del Dominio Hidráulico de la
Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio**
 Avda. De Grecia, s/n (Los Bermejales)
41071-Sevilla



Tramitándose en este Excmo. Ayuntamiento Plan Especial del "Centro Integral de tratamientos de residuos Urbanos Montemarta Conica", en las parcelas con referencias catastrales 41095A005000100000AG y 41095A005000100000AM, fincas registrales 17869 y 19381, conforme a Documento denominado "Plan Especial del Centro Integral de Tratamiento de Residuos Urbanos Montemarta-Conica en el T.M. de Utrera", redactado por el arquitecto D. Lamberto Ribera Carreto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 16/001715-P001, de fecha 16/06/2016, y del Estudio Ambiental Estratégico, redactado por la entidad Cima Consultores S.L., incluyendo en el Estudio los componentes del equipo redactor, con declaración responsable de cada uno de ellos de fecha 08/03/2017 con registro de entrada de fecha 22/03/2017, número 11303, el cual incorpora el Estudio Acústico, redactado por un equipo redactor, acompañado de declaración responsable de Angel Fermin Ramos Ridao, licenciado en ciencias ambientales, de fecha 28/03/2017, con registro de entrada de fecha 30/03/2017 número 12379, promovido por la entidad Abonos Orgánicos Sevilla, S.A., (ABORGASE), por el presente se solicita de esa Dirección General para que a la mayor brevedad posible se emita el preceptivo Informe Sectorial en materia de aguas.


A tales efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias del Área de Urbanismo, donde podrá ser consultado, así como en la página web del Ayuntamiento de Utrera, www.utrera.org.

Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **El Octavo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio (P.D. 20/11/2015).**-
Fdo: Víctor Sánchez Pérez.

Código Seguro de verificación: B8aYyJbJ0E0uF2aBdp3P1Q-- Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTOR SANCHEZ PEREZ	FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214 B8aYyJbJ0E0uF2aBdp3P1Q--	PÁGINA	1/1



B8aYyJbJ0E0uF2aBdp3P1Q--

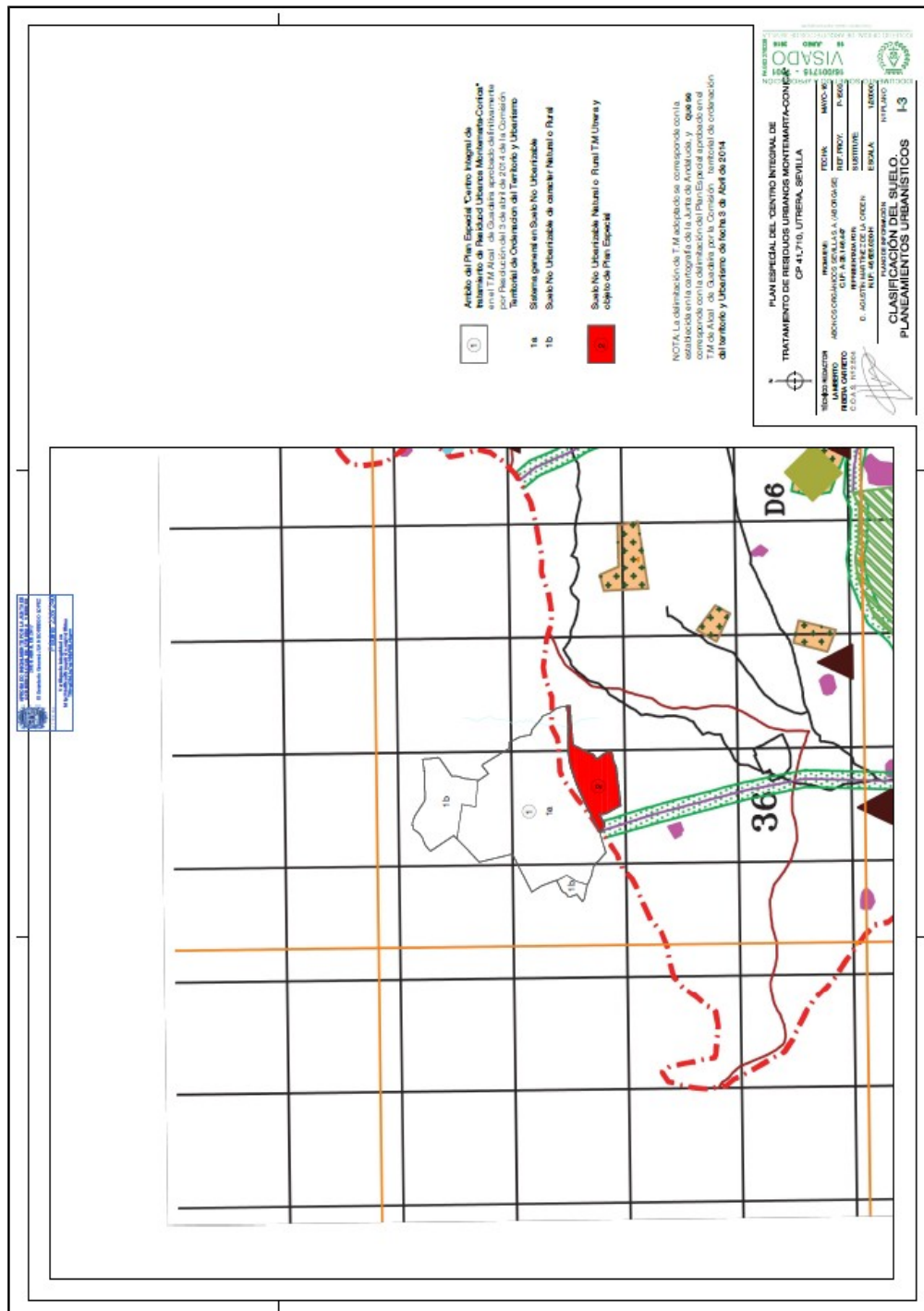
nº de registro de entidades locales 01410955 CIF P-4109500A Plaza de Gbaxa, 1 - 41710 Utrera - teléfono: 954 86 00 50 - fax: 954 86 01 81 - www.utrera.org



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	29/09/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa	PÁGINA	11/14

ANEXO II

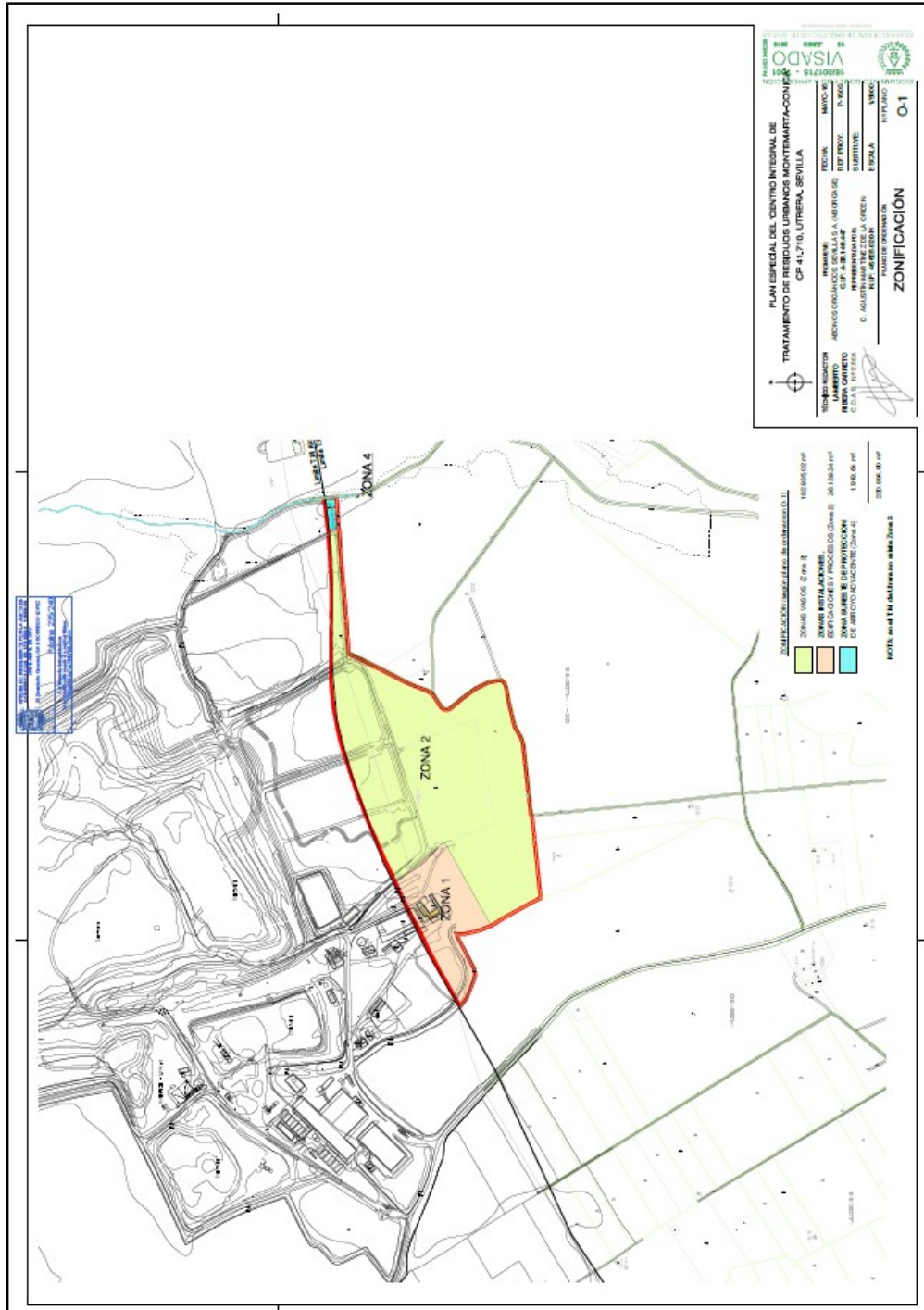


Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	640xu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa	PÁGINA	12/14

ANEXO III

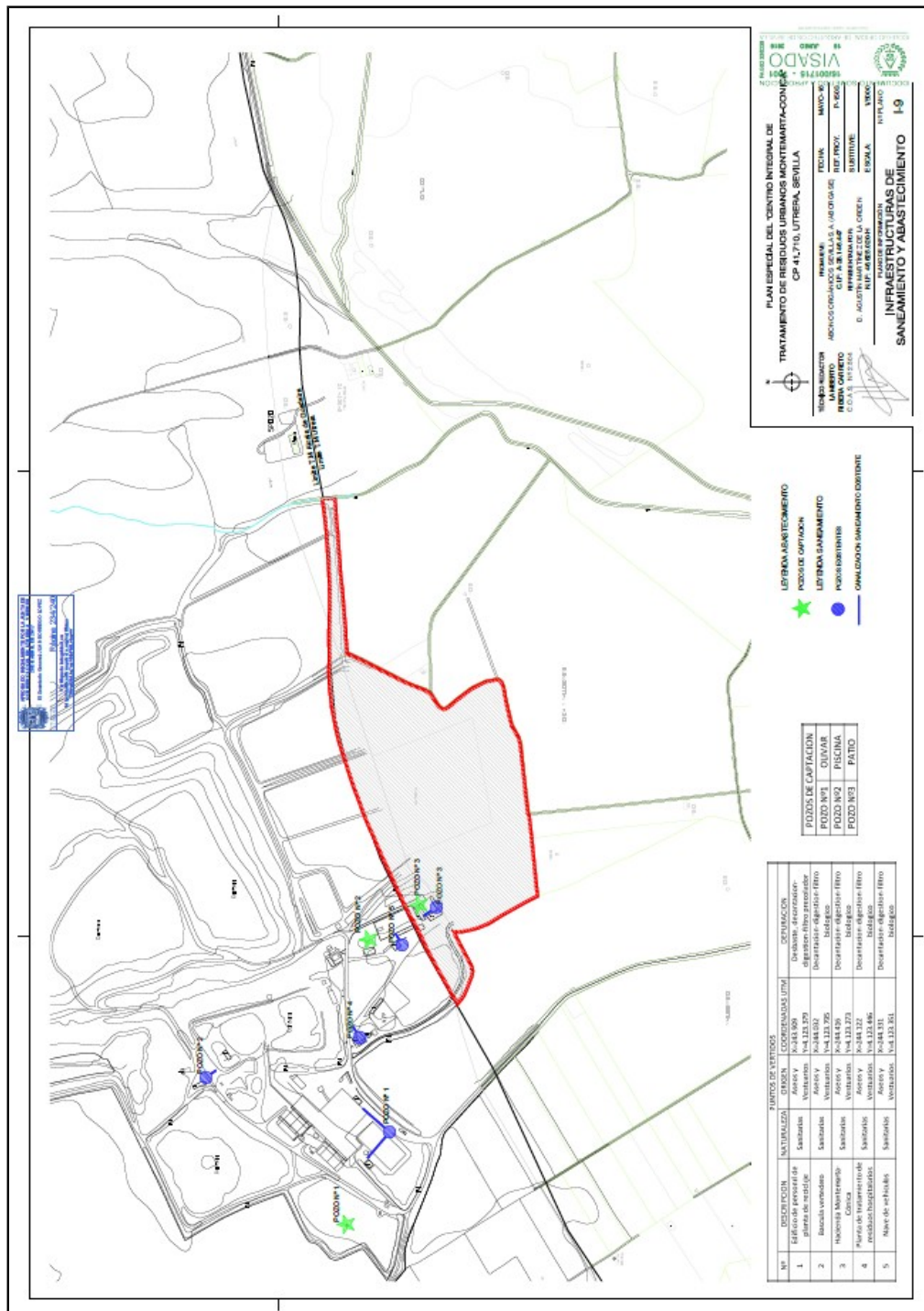


Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	640xu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlnqa	PÁGINA	13/14

ANEXO IV



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlñqa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	29/09/2017
ID. FIRMA	64oxu000PFIRMAwt3YpgpNy3cJlñqa	PÁGINA	14/14